



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 15

(23 DE AGOSTO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 10 DEL 7 DE MAYO DE 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente autónomo universitario, creado por la Ley 41 de 1958, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, Según lo determina el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, y con las siguientes características: personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que la Constitución Política de 1991, estableció en su artículo 69 la autonomía universitaria, y faculta a los entes universitarios para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la Ley.

Que el artículo 125 de la Constitución Política Colombiana establece que: *"Los empleos en los órganos del Estado son de carrera y los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o en la Ley"*.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, organiza el servicio público de educación superior, y lo define como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del estado.

Que el artículo 28 de la citada ley determina que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política Colombiana y de conformidad con esta ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley comprenderá la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo.

Que por su parte, la Ley 909 de 2004, expresa cómo deben estar conformadas las comisiones de personal en su ARTÍCULO 16. *Las Comisiones de Personal en su numeral 1.* En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados y las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 15

(23 DE AGOSTO DE 2023)

Que se comprende que la Ley 909 de 2004, faculta a las entidades para establecer sistemas específicos de carrera administrativa; dicha potestad permite a la Universidad Tecnológica de Pereira garantizar mayores espacios de participación democrática para los empleados al interior de la institución.

Que en este sentido, el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No.10 de 2012, aprobó el Estatuto de carrera administrativa para el personal de la administración de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el objeto de garantizar la eficiencia de la Universidad Pública, y ofrecer en igualdad de condiciones oportunidades para el acceso al servicio en la Institución, a través de la selección, la inducción y el entrenamiento del personal administrativo basado en competencias misionales y específicas, la capacitación, la gestión del desempeño basado en competencias, la formación y desarrollo, y la estabilidad en los empleos.

Que el precitado acuerdo, contempla la elección de un solo representante de los empleados en la comisión de personal, situación que fue debatida y puesta a consideración de los miembros del Consejo Superior Universitario, con el fin de modificarla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.10 del 7 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 10 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°- Administración y Vigilancia: *La administración y vigilancia de la carrera administrativa estará a cargo de la Comisión Central, conformada por: el Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo, un Representante de los Empleados de carrera elegido popularmente y el Presidente de la Comisión de Personal con voz y sin voto.*

PARÁGRAFO I: *La Comisión Central constituye un órgano de garantía y protección al sistema de mérito en el empleo público de la Universidad, de carácter permanente, que resolverá en segunda instancia las reclamaciones sobre carrera administrativa de las situaciones que determine en primera instancia la Comisión de Personal.*

PARÁGRAFO II: *La Comisión de Personal estará conformada por el Secretario General quien la presidirá, dos (2) representantes de los empleados que deben ser de carrera administrativa elegidos por votación y el Jefe de Personal o quien haga sus veces.*

Las comisiones anteriores resolverán los recursos sobre los asuntos y reclamaciones por violación a las normas de carrera de la Universidad establecidas en el presente acuerdo.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 15

(23 DE AGOSTO DE 2023)

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO SEXTO** del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.10 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°. *Período de los representantes a la Comisión Central y Comisión de Personal: El período de los representantes a la Comisión Central y Comisión de Personal será cuatro (4) años.*

PARÁGRAFO: *No podrá ser representante a estas comisiones de carrera, quien haya sido sancionado disciplinariamente y quien tenga un término de vinculación como empleado de carrera de la Universidad inferior a un año.*

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.10 de 2012, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior, celebrada a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2023

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

Liliana Ardila Gómez

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria